

Anexo II

Artículo 1°.- Modificase la Definición correspondiente a “Gastos Administrativos” del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios que quedará redactada de la siguiente manera:

- Gastos Administrativos: Son los costos de gestión que deben ser solventados por los usuarios de las autopistas con peaje cuyo vehículo no posee un TelePASE habilitado al momento del paso; y (a) abonen en efectivo en una vía exclusiva TelePASE o (b) abonen en el portal de pago de acuerdo con lo indicado en el art. 43. Su monto será equivalente al importe que lleve a que el usuario abone una suma igual al doble o al cuádruple de la tarifa correspondiente a su categoría en función del tipo de vía en la cual se realice el paso conforme lo establecido en el art. 43 del presente Reglamento.

Artículo 2°.- Modificase el artículo 43 del Reglamento de Explotación aprobado como Anexo I del Decreto 2356/03 y modificatorios que quedará redactada de la siguiente manera:

Artículo 43 – Su Pago: El usuario de autopistas con peaje deberá abonar la tarifa correspondiente cada vez que transponga un punto de cobro, independientemente del recorrido que haya realizado o realice antes o después del cruce de este. Para ello, el usuario se registrará como cliente TelePASE, lo cual implica alguna de las siguientes acciones:

A. Que el vehículo posea un dispositivo tag correctamente instalado y funcionando;

B. Que el dominio y la categoría del vehículo estén adecuadamente informados, con un medio de pago vigente y con saldo suficiente para abonar los importes facturados por la concesionaria por los tránsitos y cargos administrativos que correspondan;

C. Que el nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad o C.U.I.T. de la persona humana o jurídica titular de la cuenta TelePASE, número de teléfono y correo electrónico se encuentren correctamente informados y actualizados.

La Concesionaria podrá implementar sistemas complementarios al sistema principal de reconocimiento por RFID, consistentes en la capacidad de lectura de reconocimiento de placas patentes que servirán de base y soporte para la facturación que se realizará a los usuarios identificados a través de dichos sistemas.

El hecho de haber abonado el peaje en un determinado punto de cobro sólo habilita al usuario a transponer el control y circular por el Acceso en el mismo sentido de ingreso. La forma de pago estará sujeta al tipo de punto de cobro, que en las autopistas bajo concesión podrán ser los siguientes:

a) TelePASE con barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, deberán dirigirse a las cabinas especialmente dispuestas para la entrega de los dispositivos TelePASE y cobro excepcional en efectivo expresamente identificadas por el concesionario a tal efecto y pagar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favor de la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al doble de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado

(IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos. En caso en que no hubiese dispuestas cabinas de cobro excepcional en efectivo, los usuarios podrán optar por cualquiera de las cabinas de cobro TelePase que se encontraren disponibles.

Aquellos usuarios de vehículos livianos (categorías 1, 2 y 3) que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada y traspongan un punto de cobro en que se encuentren disponibles las cabinas designadas para cobro excepcional en efectivo, y sin perjuicio de ello utilicen las vías de peaje expresamente identificadas para pago exclusivo TelePASE, deberán pagar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favor de la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al cuádruple de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos.

En ambos casos, si el usuario no efectivizare el pago se generará una presunción de infracción autónoma y diversa de la obligación de pago del peaje evadido. La Concesionaria tendrá derecho a reclamar el cobro más allá de la multa que pueda imponer el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) TelePASE sin barrera: Sólo podrán circular los vehículos que estén adheridos a TelePASE y su cuenta se encuentre habilitada. Aquellos usuarios que no posean una cuenta TelePASE o la misma no se encuentre habilitada, deberán abonar la tarifa pura (establecida en el cuadro tarifario vigente), la Contribución Especial Ferroviaria (CEF) sobre dicha tarifa pura y un cargo administrativo a favor de la Concesionaria que llevará a que el usuario deba abonar una suma equivalente al doble de la tarifa correspondiente a su categoría, aplicándose el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a la tarifa pura y los cargos administrativos, dentro de los 30 días corridos contados a partir del momento de emisión de la correspondiente factura por los pasos realizados. La facturación se realizará quincenalmente agrupando los pasos registrados en los quince (15) días anteriores a la emisión de la misma, considerando Consumidores finales de un servicio de prestación continua a los usuarios a los que se facture por este mecanismo. Si el usuario no abona en el plazo antedicho, se generará una presunción de infracción. En caso de falta de pago de la tarifa en las condiciones y plazos determinados para ello, se remitirán los antecedentes a la autoridad competente para que ésta proceda al labrado de la pertinente acta de comprobación, en los términos del Artículo 3° de la Ley 1.217 (texto consolidado por Ley 6.347), y su posterior elevación a la Dirección General de Administración de Infracciones, o al organismo que en el futuro la reemplace, a efectos de resolver la posible aplicación de la multa prevista en el art. 6.1.3.5 del Libro II de la Ley N° 451 y modificatorias.

La Concesionaria podrá gestionar por sí o a través de terceros el cobro de las tarifas y cargos administrativos correspondientes con independencia de la eventual aplicación de las multas que pudieren corresponder.

La mora en los pagos de las tarifas y cargos administrativos correspondientes ocurrirá de pleno derecho y sin necesidad de previa intimación ni interpelación alguna por parte de la Concesionaria. Vencido el plazo de pago se aplicará un recargo automático del cinco por ciento (5%) y un interés punitivo equivalente a la tasa activa vigente del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos de documentos a treinta (30) días, entre la fecha de mora y la de cancelación total y efectiva de la deuda, más los gastos por la gestión de cobranza. Aquellos usuarios que tengan derecho a utilizar el carril exclusivo de Metrobús de acuerdo con la legislación vigente deberán acceder al mismo utilizando exclusivamente el sistema TelePASE.

Discrepancia de categoría: Cualquier vehículo que al traspasar un punto de cobro circule con un dispositivo que haya sido registrado con una categoría menor a la correspondiente, deberá abonar un cargo por ajuste de categoría equivalente a la tarifa de peaje correspondiente a su categoría.



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la
defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Anexo II EX-2021-32445042- -GCABA-AUSA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.